



COMUNICADO OFICIAL EXHORTO GENERAL PARA LA REGULARIZACIÓN E INCORPORACIÓN DEL ATRIBUTO DE GESTIÓN DE DATOS

El ciudadano Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones designado mediante Decreto N° 5.263, publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.992 de fecha 05 de marzo del año 2026; con el objeto de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 03 de enero del año 2020, contentiva de los Atributos de las Habilitaciones Generales y en ejercicio de las atribuciones conferidas según los artículos 37 numeral 2, en concordancia con el numeral 2 del artículo 44 y el numeral 3 del artículo 15 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dicta el presente:

CONSIDERANDO

Que corresponde de manera exclusiva a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones determinar, regular y supervisar la prestación de los servicios de telecomunicaciones, con el firme propósito de encauzar la convergencia tecnológica, asegurar la calidad del servicio, la seguridad jurídica y el óptimo funcionamiento del sector en todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece como fines fundamentales del Estado la promoción, el desarrollo sustentable y el aprovechamiento masivo de los nuevos servicios y tecnologías emergentes bajo condiciones de estricta igualdad, impulsando el crecimiento armónico de la infraestructura tecnológica para consolidar la cohesión económica, social y territorial de la Nación.

CONSIDERANDO

Que es obligación irrenunciable de los operadores de servicios de telecomunicaciones orientar con estricto apego sus actividades, infraestructura y procedimientos a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, cumpliendo taxativamente con las cargas y condiciones derivadas de sus respectivos títulos de habilitación administrativa.



CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 002 de fecha 03 de enero de 2020, contentiva de los atributos de las Habilitaciones Generales, tipifica y regula el atributo de Gestión de Datos, definiéndolo como aquel servicio provisto a terceros para el procesamiento, almacenamiento o resguardo de información de cualquier naturaleza, cuya explotación comercial requiere obligatoriamente el amparo de la habilitación administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

Que conforme a la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Providencia Administrativa, se otorgó a los operadores un plazo de tres (3) meses para consignar ante este Ente Regulador la solicitud de incorporación de dicho atributo; lapso que ya precluyó, haciendo imperativa la inmediata regularización de quienes exploten este servicio.

DISPONE:

PRIMERO: Se **CONMINA** a todos los operadores debidamente habilitados que actualmente presten, o tengan la intención de ofrecer o comercializar el servicio de Gestión de Datos, a tramitar ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones la respectiva solicitud de Modificación de la Habilitación General para la incorporación formal de este Atributo, a fin de dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDO: Se **EXHORTA** a todas aquellas personas naturales o jurídicas que deseen prestar el servicio de procesamiento, almacenamiento o resguardo de datos a terceros, a iniciar formalmente el proceso de solicitud de la respectiva Habilitación General con la debida incorporación del Atributo de Gestión de Datos, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

TERCERO: Se reitera que quienes estén interesados en prestar servicios de telecomunicaciones deberán contar con el amparo de una Habilitación Administrativa y los Atributos correspondientes a los servicios concretos que pretendan prestar, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.



PARÁGRAFO ÚNICO: Conforme a lo previsto en el artículo 165, numeral 1 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, la instalación, operación y explotación de servicios de telecomunicaciones que requieran la habilitación administrativa o concesión, sin contar con estas, será sancionada con multa de hasta cincuenta mil Unidades Tributarias (50.000 U.T.).

CUARTO: Se ordena la publicación del presente Comunicado Oficial en el portal web institucional de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (www.conatel.gob.ve).

En Caracas a los 02 días del mes de julio del año 2026.

Comuníquese y Publíquese,

ENRIQUE JOSÉ QUINTANA SIFONTES

Director General de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)
Según Decreto N° 5.263 publicado en la Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.992 de fecha 05 de marzo de 2026.



